REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

RADICADO: 2021-00040-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO POLO PAVAJEAU
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada, contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 PM), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria

TERCERO: TENER a MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO con la T.P No. 191.542 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER a CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT con la T.P No. 250.7198 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto del doctor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)